

En San Quirico de Canosa a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Puesta convocatoria, legal y oíendo los diecisiete horas del expresado día, se reunen en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Sres. Municipales que al margen se mencionan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Sala Vila, quien declara abierta la sesión.

La Presidencia expone que el motivo de la sesión, es por haberse recibido el informe emitido por la Junta Provincial respecto a la Caba de Valores inscrita en el Boletín Oficial de esta provincia del día 15 de octubre pasado y que fue requerido en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 15 del mes pasado.

Por el infrascripto Secretario se da lectura al referido Informe, el cual transcrito literalmente dice lo siguiente:
" En San Quirico de Canosa a 30 de octubre de 1943.

= Reunida la Junta Provincial de este Municipio que suscribe, integrada por D. José Sala Vila, Alcalde-Presidente; D. José Cruz Comas, contribuyente agrícola; D. Matías Oliva Monas, contribuyente ganadero; D. Antonio Pujals Llado, contribuyente explotaciones forestales; D. Pablo Olivé Gin, representante de F. E. T. y L. O. N. S.; D. José D.º Prat Estrada, Médico; y D. Clemente Forns Brundi, Veterinario, en virtud de haber sido requerida por el Ayuntamiento de esta población, según resolución adoptada por el mismo en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes; para que pasara a informar respecto a la Caba de Valores en sus promedios máximos y mínimos por Hectárea y rabeza de ganado, insertada a continuación de la circular de la Excma. Diputación, publicada en el B. O. de esta provincia, n.º 244 de fecha 15 del actual mes y formada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Benitonal para

su aplicación a la investigación de la riqueza rústica y pecuaria; esta Junta, previo minucioso y concienzudo estudio, examen y revisión de dicha Tabla de Valores, presenta a este Ayuntamiento el siguiente Informe:

= Examinada la Tabla de Valores, la que se expone a información, se observa a juicio de la Junta que suscribe, un gravamen tan excesivo en comparación a los valores y líquidos imponibles actualmente vigentes, que por sí solo los hacen aparecer ficticios, tanto en sus máximos como en sus mínimos, llegandose a apreciar como líquido imponible en algún caso, consignación superior al verdadero valor en venta de los terrenos.

= En algún caso se observa, mayor cantidad de beneficios que su valor en venta, lo cual equivale a que podría llegarse a aplicar al propietario, un líquido imponible superior al doble del importe del precio de arrendamiento o renta anual que percibiera.

= Es asimismo elevadísimo el precio de la riqueza pecuaria, llegando al extremo, de que se grava más la posesión de una cabeza de ganado caballar o mular que la pertenencia de una finca urbana de uno y hasta de dos pisos.

= Pero es que aun hay más. El tributo se impone en la contribución territorial por rústica y pecuaria al propietario, y este, que no es siempre el explotador, no debe Tributar por unos beneficios que no obtiene, como aparece en la Tabla de Valores.

= ¿Cómo puede ser gravado el propietario por la contribución territorial más que por el derecho de propiedad?

= Para dar una verdadera orientación tributaria y un elevado espíritu de justicia, nadie como los Ayuntamientos, Juntas Parociales, Hermandades Sindicales de Labradores, etc., etc., conocedores del verdadero valor de la riqueza rústica y pe-

maria y las alternativas de alza en sus valores en venta y en arrendamientos de sus terrenos municipales, ya que como caso particular de este término municipal, se señala el hecho de que en menos de un año, los valores en venta, después de haber sufrido un aumento enorme, han descendido y han vuelto a quedar reducidos a un tercio de su valor.

= Estudiados detenidamente los valores fijados en todos y cada una de las clases de cultivo y ganados de este término municipal, teniendo en cuenta los antecedentes de que dispone esta Junta Provincial y elementos de juicio formados a base de consultas a diferentes personalidades agrícolas y ganaderas y de la experiencia y del conocimiento propio, es evidente que de prosperar aquellas valoraciones ocasionaría inevitablemente un trastorno en la economía agrícola difícil, muy difícil de superar, y con toda probabilidad el abandono de las tierras que cultivan, por motivo aquellos valores, cuya cuantía no se ha estimado ni en los anteriores y actuales tiempos anormales, en esta localidad, han sido fijados precisamente en épocas de la perturbación agro-pecuaria está a la orden del día y la evolución ascendente de los precios de las tierras y sus productos es una ficción.

= En consecuencia, se estima pertinente y justo, con perjuicio de tener en cuenta el período de anomia actual, proponer a la superioridad la rectificación de los valores de aquella tabla, fijándose por la que a este término municipal concierne, la siguiente:

= Consideración primera

= Cultivos de regadío: Hortalizas.

= Resultando que el líquido imponible de una Ha. de tierra destinada a hortaliza, regadío, tenía consignada con anterioridad al 26 de julio de 1922 la cantidad de 185 ptes. de producto líquido imponible y que por la Ley de la fecha indicada fue aumentado este con un 25%; que por Decreto Ley de 25 de junio de 1926 se le aplicó un nuevo recargo de otro 25%; que, por virtud de la Reforma Tributaria de 16 de Noviembre de 1940, se aumentó con un 110% (pueblos de la 2ª Sección), finalmente por virtud

de la Ley de 22 de mayo de 1942 se estableció el recargo Transitorio del 10% sobre la riqueza imponible de cada contribuyente, equivalente a un 50% sobre la cuota de contribución rústica y pecuaria (cuyo recargo ha quedado definitivamente gravado), capitalizado convenientemente con todos estos aumentos, queda convertida una Hectárea de tierra bonificada regadio, a 13.300 ptas. de valor en venta como máximo

= Consideración Segunda

= Secano o Pinales.

= Teniendo en cuenta que el producto líquido imponible de una hectárea de tierra de cultivo o unales secano, tenía asignado con anterioridad a la fecha indicada en la primera consideración, un líquido imponible de 7.450 ptas., a cuya cuota aplicados los mismos aumentos o recargos señalados anteriormente, queda convertida, mediante la oportuna capitalización, en un valor efectivo en venta como máximo, de 5.500 ptas.

= Consideración Tercera

= Viña o Secano.

= La superficie de una hectárea de terreno viña secano, tenía asignada con anterioridad a las fechas de las consideraciones anteriores, la cantidad de 83'35 ptas. de producto líquido imponible, a la que aplicados los mismos recargos y hecha la capitalización de los mismos con arreglo a los mismos antecedentes, resulta con un valor máximo en venta de 6.045 ptas.

= Consideración Cuarta

= Monte pinales

= La extensión de una hectárea de terrenos citados, tenía asignados a la fecha de los recargos consignados en las anteriores consideraciones, un producto líquido imponible de 28'12 ptas., que aplicados los recargos anteriores, queda fijada, mediante la oportuna capitalización, con un valor máximo en venta de 2.029 ptas.

= Ganadería

= La Labor

= En lo que hace referencia en el ganado de labor, caballos y mulos, esta Junta entiende, que su valor en las actuales circunstancias, puede cifrarse en una cantidad máxima de valor en venta, de 2.500 ptas. y el de ganado animal se calcula en valor máximo en venta de 600 ptas.

= Ganadería

= Los valores máximos en venta del ganado vacuno, terneros, cabras y de ardo, se calculan, de acuerdo con los precios de compra-venta operados en este término municipal, en un promedio de 2.000 ptas. el de vacuno de leche, en 1.000 ptas. el vacuno de cría; ternero 20 ptas.; cabra de leche 150 ptas. y de cría 20 ptas. y ganado de ardo de cría en 500 ptas. y el de ceba en 480 ptas.

= Es conveniente remarcar que los precios calculados en sus valores máximos en venta, de la ganadería, tanto de labor como de ganadería, no reflejan los verdaderos valores en sus épocas de normalidad, y por tanto, en asignación es inexacta, ya que en período normal más bien existiría tendencia a una desvalorización de los precios fijados.

= Y lo propio ocurre con las valorizaciones asignadas en los tipos comprendidos en las consideraciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª por cuanto lo lógico y procedente a juicio de esta Junta, sería no obstante, dejar en suspenso y con efecto toda clase de valorizaciones de la riqueza rústica y pecuaria, interin transcurra el actual período de anormalidad, para fijarlas de una manera justa y equitativa en período normal, con lo cual podría llevarse a cabo una labor fructífera y eficiente en materia tributable, teniendo en cuenta además que por los cambios establecidos por el FISCO, sobre las contribuciones rústica y pecuaria, no se impondría a la Hacienda Pública, ninguna pérdida en la recaudación de sus tributos.

= Y finalmente cabe recordar como elemento básico y de

suma escasez, el hecho de que la mayoría de las estig-
ciones de los productos de la tierra y de la ganadería, han
sufrido un descenso considerable, que sin duda se acentua-
rá aun más, y particularmente el elemento básico de la ri-
queza de este término municipal es el VINO, cuyo produc-
to el año 1841 se cotizaba a 220 ptes. el Hectolitro, en
1942 descendió a 160 ptes. el Hectolitro y actualmente se cotiza
a 60 ptes. el Hl. precio máximo.

= Expuestas las precedentes consideraciones, la Junta acuerda
elevarlas a la Supremacía a los efectos de acudir tal
como este concedido, a la información pública, abien-
ta por las Excelentísimas Diputación Provincial.

= Con lo cual se dio por terminada este informe, que
firmaron todos los señores asistentes al acto, de que go el Sen-
tado certifico. = Seguen las firmas y rubricas."

Después de una discutida acopia y suficientemente to-
dos los apartados y consideraciones del informe emitido por
la Junta Provincial, la Corporación acuerda por unani-
midad aceptar en todas sus partes referido informe, y
que se llegase a aplicar la resumida Tabla de Valores,
representando una grave anomalía a las aumentaciones de
este término municipal, acudiéndose a información pú-
blica tal como este concedido, remitiéndose copia es-
tificada de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador
Civil de esta Provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde
da por terminada la sesión, levantándose la presente ac-
ta que firman todos los señores concejales el Secretario, que
certifico

El Alcalde Presidente

José Sala
Antonio Uch

Antonio Uch

José Rorrua

Ramón Vivero

[Signature] Secretario

En San Quirico de Barroa a 14 de Noviembre de mil novecientos veinte y tres. Puesta convocatoria legal, y siendo las dieciocho horas del día expresado, se reunen en sesión ordinaria de 1.^a convocatoria, los Pres. Municipales que al momento se hallan anotados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Sala Vila quien declara abierta la sesión.

Por el infrascripto Secretario se da lectura al acta celebrada en la última sesión, que es aprobada por unanimidad.

Seguidamente la Corporación da el entrada al despacho habido y a los Boletines Oficiales desde la última sesión.

Es dada cuenta de una nueva instancia del Director del Servicio de Pompas Fúnebres de la "Casa Provincial de Sanidad" de Barcelona, en la cual se solicita la prestación del indicado servicio en forma de exclusiva a favor de dicha Entidad.

El Sr. Alcalde se hace eco de la indicada instancia haciendo constar su parecer favorable, a que fuese aquel Organismo Oficial y Benéfico el que pudiese practicar la prestación del indicado servicio de Municipalización con Dronopolis, por el plazo de cinco (5) años.

Los señores señores intervinientes en la discusión de este asunto y todos ellos coinciden en la conveniencia y utilidad de acordar la Municipalización con Dronopolis del Servicio de Pompas Fúnebres.

En vista de ello y teniendo en cuenta que los artículos 131 y 132 de la vigente Ley Municipal establecen este ser-